



Rad: 1100131030192019 – 00060 00

INADMÍTASE la anterior demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

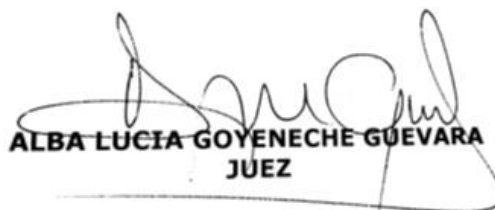
1. Aclárese la pretensión segunda principal del escrito de demanda en el sentido de indicar de manera individual la suma de dinero sufragada por William Miguel Ramos Vanegas y Rubén de Jesús Cano y que componen el valor objeto del mentado pedimento.

2. Adiciónese la pretensión tercera del introductorio, estableciendo la fecha concreta a partir de la cual se pretende la indexación allí aludida.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del C. G. del P. en el sentido de indicar la dirección electrónica en donde el demandante en reconvención recibirán notificaciones personales.

4. Procédase conforme a lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al canal digital de notificaciones de los testigos solicitados como pruebas en demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 31/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria